



## ESCUELA DE VUELO CPZ

### MINÍMOS METEOROLÓGICOS PARA LA OPERACIÓN

De acuerdo con las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Reglas de Vuelo y Operación General , Apéndice I, Normas para la actividad de Vuelo con Planeadores:

Punto 1.b) La actividad normal del planeador debe desarrollarse en condiciones meteorológicas visuales (VMC) y de acuerdo con las reglas de vuelo visual (VFR).

La posibilidad de efectuar un vuelo de acuerdo con las reglas de vuelo visual, depende de las condiciones meteorológicas reales que se encuentren durante el vuelo, siendo responsabilidad del piloto finalizar la operación VFR cuando las condiciones meteorológicas no permitan el mantenimiento de los márgenes prescriptos por estas reglas y sus procedimientos de aplicación.

- Condiciones meteorológicas:

No se iniciará ni proseguirá ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo visual si los informes meteorológicos disponibles o una combinación de estos y de los pronósticos aplicables indican que las condiciones meteorológicas, serán tales en el momento oportuno que no permitan dar cumplimiento a las reglas sobre mínimas de visibilidad y distancia a las nubes.

- Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC):

Todo vuelo VFR deberá desarrollarse en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) y con referencia visual constante con la superficie terrestre. Las mínimas prescriptas en la tabla VFR establecen los valores límites que identifican a las condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

Asimismo, para el caso de planeadores la actividad de vuelo se desarrolla exclusivamente en vuelo diurno VFR y la tolerancia establecida como crepúsculo civil.

- Mínimas de visibilidad y distancia a las nubes:

Los vuelos VFR se realizarán de modo que la aeronave vuele en condiciones de visibilidad y distancia a las nubes iguales o superiores a las siguientes, aplicables a Espacio Aéreo Clase G:



Los mínimos meteorológicos son:

Visibilidad mínima: 2500 mts., por tratarse de un Aeródromo no controlado fuera de CTR.

Distancia vertical a las nubes: 1000 ft (300 m)

Techo de nubes: no menor a 1.000 ft (300 m).

Distancia horizontal a las nubes: 1.500 m. Excepto en vuelo o por debajo de 1000 ft. AGL, donde se requiere que no exista nubosidad horizontalmente ni por debajo de la aeronave.

Todo vuelo VFR deberá mantener referencia visual constante con la superficie terrestre.

Para el caso de travesías en vuelo sobre capa, podrá realizarse siempre que no haya más de 4/8 de cobertura nubosa.